



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2015-00331-00

EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

EJECUTADO: JOSE ALBERTO MENDOZA MENDOZA y JOSÉ LUIS MENDOZA MENDOZA.

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

A través de memorial que antecede el señor ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA actuando en calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, informa que el señor JOSE ALBERTO MENDOZA MENDOZA ha sido aceptado en un proceso de insolvencia económica para persona natural no comerciante por auto adiado veinticinco (25) de julio de 2022; razón por la cual de conformidad con lo prescrito en los Artículos 545 y 548 de la ley 1564 de 2012, solicita la suspensión del proceso en el estado en que se encuentre.

Descendiendo en el caso objeto de estudio, se encuentra que la demanda fue presentada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra JOSE ALBERTO MENDOZA MENDOZA y JOSÉ LUIS MENDOZA MENDOZA, con posterioridad dicho crédito fue cedido por BANCO BBVA a SISTEMCOBRO S.A.S., por lo que previo a resolver sobre la viabilidad de la petición presentada por el despacho cognoscente, debe requerirse a la parte ejecutante para que manifieste si prescinde de cobrar su crédito respecto a los demás demandados toda vez que el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante fue iniciado por uno solo de ellos, lo anterior tiene su sustento en la disposición contenida en el artículo 70 de la ley 1116 del 2006 que señala:

“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”.

Fluye de lo expuesto que previo a resolver sobre la solicitud de suspensión, se hace necesario requerir a la parte demandante para que manifieste si prescinde de cobrar su crédito respecto del ejecutado JOSE ALBERTO MENDOZA MENDOZA, manifestación que deberá hacerse en los términos del artículo trasunto en el párrafo anterior.

Por último, se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. MARÍA ISABEL ORÓZCO DE ACOSTA, que le hubiera conferido el actor para representarlo en el presente asunto.

Por lo puesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante SISTEMCOBRO S.A.S. para que manifieste si prescinde de cobrar su crédito respecto de JOSE ALBERTO MENDOZA MENDOZA, manifestación que deberá hacerse dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia tal como lo indica el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: El despacho acepta la renuncia del poder conferido por SISTEMCOBRO S.A.S. a la Doctora MARÍA ISABEL ORÓZCO DE ACOSTA identificada con C.C. N° 51.570.576 y T.P. N° 93.857 del C.S.J., por ajustarse la mencionada solicitud a las disposiciones contenidas en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0580793ece34f0f82c790af59237ed4941440d91991deace1eb0d26bb84983bb**

Documento generado en 16/11/2022 11:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>